



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/KP/CMP/2008/L.4
11 de diciembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD
DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE KYOTO**

**Cuarto período de sesiones
Poznan, 1º a 12 de diciembre de 2008**

**Tema 6 del programa
Cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta**

Proyecto de decisión -/CMP.4

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

Propuesta de la Presidencia

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención que se establece en su artículo 2,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y su anexo (directrices para la aplicación conjunta), 10/CMP.1, 2/CMP.2, 3/CMP.2 y 3/CMP.3,

Teniendo presentes las disposiciones de la decisión -/CMP.4¹ sobre el alcance, la eficacia y el funcionamiento de los mecanismos de flexibilidad,

Sabedora de que la labor relativa a la aplicación conjunta sólo puede realizarse si se dispone de la competencia y los recursos financieros y humanos suficientes para que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta pueda desempeñar su cometido,

Expresando su agradecimiento a las Partes que han contribuido a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta,

¹ El proyecto de decisión se someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en el marco del tema 13 del programa de su cuarto período de sesiones

Recordando el párrafo 7 de la decisión 9/CMP.1 en el que *se establece* que los gastos administrativos de los procedimientos que figuran en las directrices para la aplicación conjunta que guarden relación con las funciones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correrán por cuenta de las Partes del anexo I de la Convención y de los participantes en los proyectos,

Acogiendo con satisfacción la información facilitada a la secretaría, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, por 33 Partes acerca de sus entidades de enlace designadas y por 25 Partes acerca de sus directrices y procedimientos nacionales para la aprobación de proyectos de aplicación conjunta,

Consciente del potencial de crecimiento del número de proyectos de aplicación conjunta,

Reiterando que la Parte que dé acogida a un proyecto de aplicación conjunta deberá hacer pública la información sobre el proyecto según lo dispuesto en el párrafo 28 de las directrices para la aplicación conjunta,

Reiterando también la importancia de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta y la función ejecutiva y supervisora del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Subrayando la importancia de que los grupos de países presenten candidaturas a miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de personas que tengan las cualificaciones necesarias y tiempo suficiente para participar en el Comité y desempeñar sus funciones, a fin de que el Comité disponga de la competencia necesaria, entre otras cosas, en las cuestiones financieras, ambientales y de reglamentación de la aplicación conjunta y en la adopción de decisiones ejecutivas,

I. Disposiciones generales

1. *Invita* a las Partes que deseen participar en los proyectos de aplicación conjunta a facilitar información a la secretaría, de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, si aún no lo han hecho;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correspondiente a 2007-2008², que incluye información sobre el programa de trabajo y el presupuesto del Comité y sobre las medidas adoptadas y la orientación y las aclaraciones ofrecidas para ayudar a los participantes en los proyectos y a las entidades independientes;

3. *Observa con reconocimiento* que, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 32, 34, 36 y 38 de las directrices para la aplicación conjunta, se han hecho públicos 169 documentos de proyecto, 7 decisiones relativas a documentos de proyecto, 2 informes de vigilancia y 1 verificación de las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o de los incrementos de la absorción antropógena por los sumideros, y que se está avanzando en la evaluación de 15 solicitudes de acreditación de entidades independientes;

4. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por la eficiencia con que pone en práctica y hace funcionar el procedimiento de verificación que tiene a su cargo, y alienta a que se sigan tomando medidas para facilitar el proceso de acreditación de entidades independientes;

² FCCC/KP/CMP/2008/3 (partes I y II).

5. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga mejorando la puesta en práctica del procedimiento de verificación que tiene a su cargo, teniendo en cuenta las particulares características de la aplicación conjunta en virtud del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, y a que, en sus contactos con las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados, destaque la existencia de enfoques específicos para la aplicación conjunta;

6. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que elabore lo antes posible definiciones, formularios, directrices y procedimientos para los proyectos correspondientes a los programas de actividades que se ejecuten en el marco del procedimiento de verificación a cargo del Comité, teniendo presente la labor efectuada en este ámbito por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio;

7. *Toma nota* de que la secretaría ha desarrollado una interfaz en la web que, entre otras cosas, contiene un cuadro general de todos los proyectos de aplicación conjunta, conforme a lo establecido en el párrafo 4 de la decisión 3/CMP.3, para uso de las entidades de enlace designadas por las Partes que han facilitado información de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, y que acogen proyectos de aplicación conjunta;

8. *Invita* a las Partes a que se sirvan de la interfaz web que se menciona en el párrafo 7 de esta decisión para seguir facilitando información sobre los proyectos de aplicación conjunta que acogen;

II. Gobernanza

9. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por mantener un plan de gestión de la aplicación conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) de la decisión 10/CMP.1, en el párrafo 5 de la decisión 3/CMP.2 y en el párrafo 6 de la decisión 3/CMP.3; por aplicar medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta teniendo en cuenta, en su caso, la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio; y por su capacidad para atender a las necesidades de las Partes, las entidades independientes, los participantes en proyectos, los interesados y el público en general, dados los escasos recursos disponibles;

10. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que:

a) Mantenga en estudio el plan de gestión de la aplicación conjunta y haga los ajustes necesarios para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta;

b) Potencie su colaboración con las entidades independientes y las entidades de enlace designadas, así como con los interesados, según lo propuesto en el plan de gestión de la aplicación conjunta.

11. *Toma nota con reconocimiento* de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sobre la situación del trabajo del Comité, expuesta en la sección dedicada a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención;

12. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados a que hagan todo lo posible por contribuir a que el procedimiento de verificación a cargo del Comité sea más transparente, coherente, predecible y eficiente;

13. *También alienta* a las entidades independientes a seguir adquiriendo y perfeccionando su capacidad de desempeñar sus funciones adecuadamente en el marco del procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

III. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

14. *Observa* que el cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta empezará a devengar ingresos en el bienio 2008-2009 y que éstos sólo podrán cubrir los gastos administrativos a partir de 2010, como muy pronto;

15. *Observa con preocupación* que los ingresos obtenidos hasta la fecha del cobro de las tasas a que se hace referencia en el párrafo 14 de esta decisión son significativamente inferiores a los necesarios para sufragar los gastos administrativos estimados derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

16. *Invita* al Órgano Subsidiario de Ejecución a que, al estudiar el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 en su 30º período de sesiones, examine la situación de los ingresos obtenidos por la secretaría mediante el cobro de las tasas a que se hace referencia en el párrafo 14 de la presente decisión, con miras a recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones la adopción de una decisión en que se prevean las medidas apropiadas para hacer frente al posible déficit de ingresos;

17. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de financiar la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2008-2009, por un importe que permita la aplicación rigurosa y puntual del plan de gestión de la aplicación conjunta, en particular reforzando la capacidad de la secretaría para ayudar al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y a sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo en el desempeño de su labor y en la adopción de decisiones.
